



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**



Resolución N° 907-01-001-DGT

Panamá, 6 de marzo de 2014.

“Por el cual se dictan disposiciones concernientes a la modificación de la Tasa Administrativa por Servicios Aduaneros mediante el Decreto de Gabinete N°5 de 14 de enero de 2014.”

EL DIRECTOR GENERAL,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Mediante Decreto de Gabinete N° 5 del 14 de enero del 2014, se modifica la Tasa Administrativa por Servicios Aduaneros, la cual señala en su artículo 1, “que se ajusta la Tasa Administrativa por Servicios Aduaneros por cada declaración aduanera de importación, siempre que el valor aduanero gravable sea igual o superior a dos mil balboas (B/.2,000.00), será de cien balboas (B/100.00)”:

Que la Autoridad Nacional de Aduanas en su sistema informático oficial configuró la nueva tarifa por Servicios Aduaneros, aplicables al momento de la promulgación del Decreto de Gabinete N° 5 de 14 de enero de 2014, en la Gaceta Oficial N° 27455-A de 17 de enero de 2014;

Que, sin embargo al momento de la configuración de la nueva tarifa en el sistema informático de la institución, algunos trámites aduaneros quedaron registrados con la tarifa anterior y otros, aunque se registraron con anterior a la entrada en vigencia del Decreto de Gabinete de marras, sus pagos definitivos fueron efectuados después del 17 de enero del 2014;

Que el artículo 115 del Decreto Ley N° 1 de 2008 establece como regla general, que la declaración de mercancías es definitiva para el declarante y podrá ser rectificadas sin penalización antes de la verificación o posterior al despacho si el error no fue detectado por la Autoridad, o en circunstancias determinadas por esta;

Que entre las funciones del Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas está la de dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, dictar instrucciones para la buena marcha de las aduanas y adoptar las disposiciones de carácter general que se requieran para mejorar el servicio.

RESUELVE:

PRIMERO: Aquellas predeclaraciones, depósitos de garantía y demás trámites aduaneros que se realizaron en el Sistema Informático Oficial de la Autoridad Nacional de Aduanas, en los cuales se manifestaban los pagos de los setenta balboas con 00/100 (B/.70.00) durante los días comprendidos desde el 17 al 21 de enero del 2014, están obligados a completar el pago de los cien balboas con 00/100(B/.100.00) correspondiente a la nueva tarifa de la Tasa Administrativa por Servicios Aduaneros.

SEGUNDO: Aquellas predeclaraciones, depósitos de garantía y demás trámites aduaneros que se realizaron en el Sistema Informático Oficial de la Autoridad Nacional de Aduanas, antes de la entrada en vigencia del Decreto de Gabinete N° 5 de 14 de enero de 2014 y efectuaron el pago definitivo después del 17 de enero del 2014, están obligados a pagar la Tasa Administrativa de cien balboas con 00/100 (B/.100.00).

TERCERO: Comunicar a los intermediarios de la Gestión Pública Aduanera que podrán realizar la rectificativa de la declaración que tramitaron en el Sistema Informático Oficial de la Autoridad Nacional de Aduanas, única y exclusivamente para completar el pago de la Tasa Administrativa por Servicios Aduaneros, sin penalización de los cincuenta balboas con 00/100 (B/.50.00), en las respectivas Administraciones Regionales, que correspondan por razón de su competencia.

CUARTO: Otorgar un plazo de quince (15) días calendario, a los intermediarios de la Gestión Pública Aduanera, a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución que autoriza la rectificativa, para completar el pago correspondiente a la Tasa Administrativa por Servicios Aduaneros.

QUINTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008 y Decreto de Gabinete No.5 de 14 de enero de 2014.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE A. CARNEY A.
Director General



YARA CHANDECK
Secretaria General



JACA/YCH/MP/GL



El suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ 31 DE marzo DE 2014

SECRETARIO (A)